

LEY N° 9417

**Transferencias para habilitar las partidas
Nos. 71, 86, 87, 90, 91, 102, 111,
114 y 115 del Pliego de Marina y
Aviación del Presupuesto General de
1941.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las siguientes transferencias del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de la República en vigencia:

A la partida N° 71, Capítulo VI (Indemnización de Familia Numerosa), con la suma de un mil doscientos soles oro (S/o. 1.200.00), que se tomará de la partida N° 65, Capítulo V (Personal Contratado).

A la partida N° 86, Capítulo IX (Embalajes, fletes, etc.), con la suma de dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), que se tomará de la partida N° 65, Capítulo V (Personal Contratado).

A la partida N° 87, Capítulo IX (Cables y servicio telefónico), con la suma de dos mil soles oro (S/o. 2,000.00), que se tomará de la partida N° 65, Capítulo V (Personal Contratado).

A la partida N° 90, Capítulo IX (Mobiliario y enseres), con la suma de nueve mil soles oro (S/o. 9,000.00), que se tomará de la partida N° 65, Capítulo V (Personal Contratado).

A la partida N° 91, Capítulo IX (Adquisición de material para la instrucción del personal de tropa), con la suma de quinientos soles oro (S/o. 500.00), que se tomará de la partida N° 65, Capítulo V (Personal Contratado).

A la partida N° 102, Capítulo X (Adquisición de obras de consulta, etc), con la suma de tres mil soles oro (S/o. 3,000.00), que se tomará de las siguientes partidas:

De la N° 65, Capítulo V (Personal Contratado)	S/o.	2,300.00
De la N° 70, Capítulo VI (Indemnización de Montaña)	„	700.00
Suma	S/o.	<u>3,000.00</u>

A la partida N° 111, Capítulo XI (Reparación de Aviones), con la suma de veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00), que se tomará de las siguientes partidas:

De la N° 70, Capítulo VI (Indemnización de Montaña)	S/o.	6,300.00
De la N° 74, Capítulo VI (Bonificaciones Sub-Oficiales)	„	8,000.00
De la N° 100, Capítulo IX (Impuestos Aduaneros)	„	5,700.00
Suma	S/o.	<u>20,000.00</u>

A la partida N° 115, Capítulo XI (Adquisición de Material Rodante), con la suma de diez mil soles oro (S/o. 10.000.00) que se tomará de la partida N° 100, Capítulo IX (Impuestos Aduaneros).

A la partida N° 114, Capítulo XI (Adquisición de material radiotelegrafico), con la suma de un mil ochocientos soles oro (S/o. 1,800.00), que se tomará de la partida N° 100, Capítulo IX (Impuestos Aduaneros).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.